

RESOLUCIÓN NÚMERO 001/2023, QUE MODIFICA EL FUNDAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO EN CONTRATOS Y ADENDAS AMPARADOS EN LAS LEYES QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28 de la Ley número 247-12, Orgánica de la Administración Pública, así como de la Ley número 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley número 449-06, del 6 de diciembre de 2006, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley número 118-21 sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas, del 1 de junio de 2021; procede a dictar la presente RESOLUCIÓN bajo las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO PRIMERO: que la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley número 449-06, del 6 de diciembre de 2006, fue promulgada con la finalidad de concebir un marco jurídico único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones pública, procurando la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO: en ese orden, mediante el Decreto número 543-12, del 6 de septiembre de 2012, fue dictado el Reglamento de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, integrando así el Sistema de Contratación Pública.

CONSIDERANDO TERCERO: la Ley número 340-06 y su Reglamento de Aplicación, disponen que las entidades contratantes podrán, siguiendo el procedimiento establecido en dichos instrumentos, modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) el monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

CONSIDERANDO CUARTO: por su parte, la Ley número 118-21, tiene por objeto permitir y garantizar que diversas obras de construcción de escuelas, hospitales y obras viales, que se encuentran suspendidas por falta de partidas presupuestarias que permitan la cubicación –debido a que las mismas superan el veinticinco por ciento (25%), del monto inicial contratado–, puedan ser concluidas por la entidad contratante, mediante la ejecución de un nuevo presupuesto base, de carácter excepcional, y la posibilidad de suscribir adendas, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del nuevo presupuesto, de conformidad a lo previsto por la Ley número 340-06.

CONSIDERANDO QUINTO: conforme al procedimiento dispuesto por la Ley número 340-06 y su Reglamento de Aplicación, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) –por medio de su máxima autoridad ejecutiva, el ministro–, tiene completa potestad

para suscribir y administrar los contratos relativos a las obras viales impactadas por la Ley número 118-21, en sus aspectos técnico, administrativo y financiero, así como el control de calidad de las obras convenidas. En efecto, el artículo 28, numeral 14, de la Ley número 247-12, Orgánica de la Administración Pública, expresamente atribuye a los ministros los poderes de representación necesarios y suficientes para obrar en nombre del Estado al disponer lo siguiente: *“Son atribuciones comunes de los ministros y ministras (...), 14.- Suscribir en representación del Estado, previo cumplimiento del procedimiento de selección de contratistas y demás exigencias establecidas en las leyes, los contratos relacionados con asuntos propios del ministerio”*.

CONSIDERANDO SEXTO: las obras viales –cuya ejecución es contratada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)–, impactadas por la Ley número 118-21 son las siguientes: carretera Circunvalación Azua, Tramos I y II, carretera Barahona Enriquillo, carretera Turística Santiago-Puerto Plata y la ampliación de la autopista Duarte.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: sobre estas obras, en cumplimiento tanto de la Ley número 118-21 como de la Ley número 340-06, se han suscrito múltiples contratos y adendas con un error de tipo mecanográfico que de no subsanarse podría desdecir la organización legal del sistema de representación del Estado.

CONSIDERANDO OCTAVO: se ha podido verificar que, en el primer párrafo del cuerpo de los enunciados actos, contenido de los datos generales de las partes contratantes, se cometió un error involuntario reiterado respecto del fundamento de la representación del Estado Dominicano, a cargo, en dichos acuerdos, del ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Deligne Ascensión Burgos.

CONSIDERANDO NOVENO: que el referido error consiste en la mención de un “poder especial” otorgado por el presidente de la República, Lic. Luis Abinader Corona, para la suscripción de los contratos y adendas de que se trata, siendo el documento que realmente sustenta y legitima estos convenios, el Decreto número 324-20, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020), que designa al Ing. Deligne Ascensión Burgos, como ministro de Obras Públicas y Comunicaciones. Toda vez que la calidad de ministro o ministra reporta la aptitud legal necesaria y suficiente para firmar los contratos relacionados con los asuntos propios del ministerio con arreglo a lo previsto por la citada Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO DÉCIMO: hay que destacar que las aptitudes legales del ministro se mantienen a pesar de la especialidad de la Ley número 118-21. Esta refiere que su ejecución deberá regirse enteramente por las disposiciones de la Ley número 340-06 y su Reglamento de Aplicación, instrumentos que prevén la estructuración de un Comité de Compras y Contrataciones en cada una de las entidades públicas contratantes; dicho Comité debe ser presidido por el funcionario de mayor jerarquía de la institución, o por quien este designe. En el caso del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, se refiere al ministro, quien conserva la facultad de dirigir el curso de la administración de los contratos de obras, bienes y servicios, y por tanto, de ser oficialmente el representante legal en las contrataciones del Ministerio.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: tomando en cuenta el ánimo del legislador al momento de instituir la creación de los Comités de Compras y Contrataciones, que es precisamente lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, asegurando la competitividad y la transparencia, delegando en un equipo especializado la administración de las contrataciones de cada institución; resulta, no solo innecesaria, sino completamente contraria a las disposiciones legales vigentes, la existencia de un poder de representación del presidente de la República, en un proceso de ejecución de los presupuestos establecidos para las contrataciones de las obras viales contempladas en la Ley número 118-21, así como respecto de cualquier contrato u adenda resultante de un procedimiento ordinario de selección.

VISTA: la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley número 449-06.

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública, número 247-12, del 14 de agosto de 2012.

VISTO: el Decreto número 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento número 490-07 del 30 de agosto de 2007.

VISTA: la Ley número 118-21 sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Que encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras, del 1 de junio de 2021.

VISTOS: los contratos y adendas cuya corrección se ordena.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, como al efecto CORRIGE, los siguientes instrumentos:

1. Adenda III al contrato número 169-2012, de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil doce (2012), para la terminación de obra del proyecto de reconstrucción de la carretera Barahona-Enriquillo, por daños ocasionados durante la tormenta Sandy, de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
2. Contrato de terminación de obra para el proyecto de “Construcción de la Circunvalación Sur, de la Ciudad de Azua, Provincia Azua, desde la Est. 0+00 hasta la Est. 6+750, por los daños ocasionados por la Tormenta Sandy”, amparado en la Ley 118-21, de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
3. Adenda IV para la terminación de obra para el proyecto “Construcción de la circunvalación Sur, de la ciudad de Azua, provincia Azua, desde la Est. 6+750 hasta la Est. 13+500, Tramo II, por los daños ocasionados por la tormenta Sandy”, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

4. Adenda IV para la terminación de obra del proyecto “Carretera turística La Cumbre, Santiago – Puerto Plata, por daños ocasionados por el paso de diversas vaguadas durante el mes de abril del dos mil doce (2012), de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
5. Adenda IV al Contrato de Obra Número 120-2012, para el proyecto de “Construcción de la Circunvalación Sur, de la Ciudad de Azua, Provincia Azua, desde la Est. 0+00 hasta la Est. 6+750, por los daños ocasionados por la Tormenta Sandy”, amparado en la Ley 118-21, de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).
6. Adenda V al contrato de obra número 121-2012 para el proyecto “Construcción de la circunvalación Sur, de la ciudad de Azua, provincia Azua, desde la Est. 6+750 hasta la Est. 13+500, Tramo II, por los daños ocasionados por la tormenta Sandy”, de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).
7. Contrato de terminación (Adenda III), al contrato base Número 478-2004, de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cuatro (2004), de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).
8. Adenda V al Contrato de Obra Número 120-2012, de fecha veintitrés (23) de noviembre del dos mil doce (2012), para el proyecto de “Construcción de la Circunvalación Sur, de la Ciudad de Azua, Provincia Azua, desde la Est. 0+00 hasta la Est. 6+750, por los daños ocasionados por la Tormenta Sandy”, de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
9. Adenda VI al contrato número 64-2012, de fecha quince (15) mayo de dos mil doce (2012), del proyecto “Carretera turística La Cumbre, Santiago – Puerto Plata, por daños ocasionados por el paso de diversas vaguadas durante el mes de abril del dos mil doce (2012), de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
10. Adenda VII al contrato número 120-2012, de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil doce (2012), para la obra “Construcción de la circunvalación Sur, de la ciudad de Azua, provincia Azua, desde la Est. 6+750 hasta la Est. 13+500, Tramo II, por los daños ocasionados por la tormenta Sandy”, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Únicamente respecto del error contenido en el primer párrafo del cuerpo de los documentos previamente enumerados, contenido de los datos generales del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), con su domicilio Avenida Héctor Homero Hernández esq. Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) con el número 401-0074-01, el cual se encuentra representado por el ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS, en su calidad de Ministro, quien es dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de

Identidad y Electoral número 001-0019831-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien actúa en virtud del Decreto No. 324-20 de fecha 16 de agosto de 2020, que lo designa como ministro de Obras Públicas y Comunicaciones; entidad que para los fines legales correspondientes se denominará “EL CONTRATANTE” o el “MOPC”, indistintamente;”.

SEGUNDO: DISPONE que las correcciones de los instrumentos descritos en el presente artículo son de manera enunciativa y no limitativa, en consecuencia, establece que si surgiere otro contrato o adenda que sostuviere el mismo error material, la presente resolución tendrá aplicabilidad y ejecución inmediata sobre los mismos.

TERCERO: ORDENA la notificación formal de la presente resolución a las respectivas empresas adjudicatarias, a saber: Ingeniería Civil Internacional (ICI), S.R.L., IDC Construcción, S.R.L., Consorcio JM – LAS, CONIDEC, S.R.L., Malespín Constructora, S.R.L. e Ingeniería Estrella, S.A., para su conocimiento.

CUARTO: ORDENA la remisión formal de la presente resolución a todos los miembros que conforman el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC para su conocimiento; así como también para PROCEDER a su publicación en la página web institucional (mopc.gob.do), y en su Portal de Transparencia.

QUINTO: ORDENA la remisión formal de la presente resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas, del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y fines de lugar.

SEXTO: ORDENA la remisión formal de la presente resolución a la Contraloría General de la República Dominicana, para su conocimiento y para PROCEDER con el registro correspondiente.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintitrés (23) días de mayo de dos mil veintitrés (2023).


Ing. Deligne Ascensión Burgos
Ministro
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

